



Rawson, 31 de Agosto de 2020.

Al

Consejo Federal de Derechos Humanos

Secretaría de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Secretario Ejecutivo Agustín Di Toffino

S / D

**Asunto: Informe de seguimiento
al Comité DESC.-**

De mi mayor consideración:

Me dirijo Ud., con motivo de la presentación del Informe de seguimiento al Comité DESC, órgano de revisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los efectos de responder el requerimiento del período comprendido entre octubre de 2018 y la actualidad, de los siguiente puntos:

a) Estado de avance de la aplicación en su provincia, de la Ley N° 26.160 (de Declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país) y sus modificatorias, en particular: Cantidad total (y porcentaje) de procesos de demarcación territoriales concluidos. Cantidad total (y porcentaje) de títulos de propiedad comunitaria concedidos.

- Respecto a los avances de ley N° 26.160, que declara la emergencia territorial de las comunidades indígenas originarias en el país. En general, se ha intervenido en varias causas para suspensión de la ejecución de sentencias, cuyo objeto era el desalojo o desocupación de las tierras comunitarias.-

En particular, respecto **cantidad total** (y porcentaje) de procesos de demarcación territorial concluidos desde octubre de 2018 a la fecha, no hubo ninguno. En la actualidad, se está tratando de firmar un Nuevo Convenio con el INAI para continuar con el relevamiento de las Comunidades.-

Sin perjuicio de lo expuesto, con fecha 25/06/2019 se han entregado 8 (Ocho) Capetas técnicas del INAI, de un relevamiento anterior a lo requerido.-

Y sobre la cantidad total (y porcentaje) de títulos de propiedad comunitaria concedidos, desde Octubre de 2018 a la actualidad, no se ha emitido ningún título Comunitario.-



Sarmiento N° 668 Rawson, Chubut
Correo: derechoshumanos@chubut.gov.ar



b) *Nivel de implementación del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012, F.A.L. s/medida autosatisfactiva (Fallos 335:197), sobre la interrupción legal del embarazo e implementación de Protocolo provincial de aborto no punible.*

- La Provincia del Chubut es pionera en la consagración de derechos sexuales y reproductivos tanto en el área legislativa como en la jurisprudencia, que luego marcó tendencia nacional en materia de la interrupción legal del embarazo (ILE). Mediante el caso F.A.L s/ Medida Autosatisfactiva, que se inició en los Tribunales de Chubut y terminó en la Corte Suprema de la Nación se marcaron los lineamientos claros en esta materia, instando a todas las provincias a tomar las medidas que remuevan las barreras administrativas y fácticas para el acceso a los servicios médicos. -

El procedimiento para la ILE fue fijado por la Ley Provincial XV Número 14 en la cual se aseguran los derechos de la persona en situación de ILE, luego se contó con una “Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles elaborada en 2010 ;la cual queda sin efecto y es reemplazada por la **RESOLUCIÓN PROVINCIAL N° 27/2019 publicado en BOLETÍN OFICIAL N° 13307**, mediante el cual se adhiere al “**Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo**” de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de Nación del 2015 y a toda actualización posterior.

Desde el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva se promueve y fortalece la asesoría en derechos que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de gestar de acceder a la ILE cuando éste se encuadre en las causales previstas por el sistema normativo. La ILE debe ser brindada bajo los mismos parámetros que otros componentes del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Se adjuntan Notas respaldatorias de lo informado del Ministerio de Salud, del Instituto Autárquico y de la Dirección Provincial de Asuntos Indígenas.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Lic. Gabriela C. Sánchez Galindo
Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Gobierno y Justicia
Provincia de Chubut

Nota N° 316/2020 SDDHH/MGyJ



Provincia del Chubut
Sarmiento N° 668 Rawson, Chubut



Rawson, 25 de agosto de 2020.

Subsecretaria de Derechos Humanos.

Lic. Sánchez Galindo Carla.

S / D:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en respuesta al requerimiento del Consejo Federal de Derechos Humanos, con motivo de la presentación del informe de seguimiento del Comité DESC, órgano de revisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los efectos de su presentación.

En tal sentido, con respecto al estado de avance de la aplicación en la Provincia del Chubut de la Ley 26.160 (de Declaración de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias en nuestra provincia y sus modificatorias en particular:

- **En cuanto a la cantidad total y porcentaje de procesos de demarcación territoriales concluidos correspondiente al periodo entre octubre del 2018 y la actualidad'**

No se han llevado a cabo Relevamientos Territoriales en comunidades mapuche tehuelche en la Provincia del Chubut, por lo tanto no se ha demarcado territorio alguno de comunidades originarias.

Si. Están dadas las condiciones administrativas para avanzar en una próxima firma de convenio en función de continuar con los Relevamientos Territoriales faltantes.

Si. Se entregaron 8 Carpetas Técnicas, el 25 de junio del año 2019, a Comunidades mapuche tehuelche de nuestra Provincia del Chubut, de relevamientos realizados en años anteriores.

Sin otro particular, me despido de Ud. muy atentamente.

Rubén Romero Saihueque.
Director Provincial de Asuntos Indígenas
Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Gobierno y Justicia

Rawson, 31 de Agosto de 2020

Dirección General de Programas

Ab. Laura Pizzi

S-----/-----D

**REF: Respuesta a la Nota 264/2020 SDDHH.
Implementación del fallo FAL /implementación del protocolo Provincial de ILE**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda para dar respuesta a la información solicitada.

Es preciso enfatizar que los derechos sexuales y los derechos reproductivos están garantizados en nuestro país por un amplio marco legal que tiene como base la Constitución Nacional, tratados internacionales, el Código Civil y Comercial y el Código Penal, como pilares fundamentales sobre los que se apoyan las leyes nacionales y provinciales.

En la actualidad el aborto en Argentina no es considerado delito cuando se solicite la práctica para evitar un peligro para la vida o la salud de la persona con capacidad de gestar, o cuando el embarazo sea producto de una violación, según establece el artículo 86° del Código Penal.

A través del fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), estableció que quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 del Código Penal “[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible” (CSJN, 2012: considerando 21).

La Provincia del Chubut es pionera en la consagración de derechos sexuales y reproductivos tanto en el área legislativa como en la jurisprudencia, que

luego marcó tendencia nacional en materia de la interrupción legal del embarazo(ILE).Mediante el caso F.A.L s/ Medida Autosatisfactiva, que se inició en los Tribunales de Chubut y terminó en la Corte Suprema de la Nación se marcaron los lineamientos claros en esta materia, instando a todas las provincias a tomar las medidas que remuevan las barreras administrativas y fácticas para el acceso a los servicios médicos. -

El procedimiento para la ILE fue fijado por la Ley Provincial XV Número 14 en la cual se aseguran los derechos de la persona en situación de ILE, luego se contó con una “Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles elaborada en 2010 ;la cual queda sin efecto y es reemplazada por la **RESOLUCIÓN PROVINCIAL Nº 27/2019 publicado en BOLETÍN OFICIAL Nº 13307**,mediante el cual se adhiere al “**Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo** “de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de Nación del 2015 y a toda actualización posterior.

Dicha adhesión es parte de la política pública llevada adelante por este Ministerio y responde a la necesidad de actualizar la normativa en materia de salud sexual y reproductiva. El protocolo está orientado a cumplir los siguientes objetivos: garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas y los derechos de pacientes; basarse en evidencia científica actualizada; proteger y acompañar a los equipos de salud como responsables de atender la salud de la población; y orientarse por el principio de equidad para llevar las mejores prácticas a quienes más las necesitan. Desde el punto de vista clínico, el protocolo incorpora las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal del embarazo y refuerza la importancia del acceso rápido a la atención integral, reforzando la necesidad de resolución en el primer nivel de atención y en los tratamientos con medicamentos.

Desde el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva se promueve y fortalece la asesoría en derechos que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de gestar de acceder a la ILE cuando éste se encuadre en las causales previstas por el sistema normativo. La ILE debe ser brindada bajo los mismos parámetros que otros componentes del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada. -

A continuación, adjuntamos las estadísticas solicitadas:

ILE totales en primer nivel de atención

ILE	ILE totales en centros de salud
2018	699
2019	996
2020 (1er semestre)	415

ILE totales en segundo nivel de atención

<u>ILE</u>	<u>Egresos hospitalarios x ILE < de 15a</u>	<u>Egresos hospitalarios x ILE > de 15-20 a</u>	<u>Egresos hospitalarios x ILE >20a</u>	<u>Cantidad total de ILE</u>
<u>2018</u>	<u>1</u>	<u>21</u>	<u>72</u>	<u>94</u>
<u>2019</u>	<u>1</u>	<u>23</u>	<u>54</u>	<u>78</u>
<u>2020 (1er semestre)</u>	<u>0</u>	<u>9</u>	<u>18</u>	<u>27</u>

Sin otro particular, saludo a usted atentamente. –

Dra. Verónica Vivanco.

Referente Provincial PSSYR.

DP Maternidad infancia y adolescencia